

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1086 DE 2006

(abril 12)

por el cual se derogan los Decretos 1254 de 1999, 1980 de 1999, 2281 de 1999, 1773 de 2000, 497 de 2001 y 352 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase los Decretos 1254 de 1999, 1980 de 1999, 2281 de 1999, 1773 de 2000, 497 de 2001 y 352 de 2006, los cuales establecieron en algunos lugares del territorio nacional, restricción a la libertad de locomoción para garantizar la seguridad pública.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 090 DE 2006

(abril 10)

por la cual prorroga el término de liquidación de la Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1239 de agosto 3 de 1998, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, ordenó la toma de posesión para efectos de la disolución y liquidación de la Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores, con personería jurídica 0193 de marzo 12 de 1968, identificada con el NIT 890.304.657-3 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali (Valle);

Que el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, fecha en la que esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución número 129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el *Diario Oficial* 43.757 del 27 de octubre de 1999;

Que el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: "... El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación";

Que la liquidación de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, cumplió el término previsto en la Ley 510 de 1999;

Que mediante Resolución Ejecutiva número 98 del 1° de agosto de 2003, el Gobierno Nacional prorrogó hasta por veinticuatro (24) meses el término de la liquidación de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el *Diario Oficial* 45.269 del 4 de agosto de 2003;

Que mediante Resolución Ejecutiva número 196 del 1° de agosto de 2005, el Gobierno Nacional prorrogó hasta por ocho (8) meses el término de la liquidación de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el *Diario Oficial* 45.988 del 2 de agosto de 2005;

Que la Resolución 0259 del 29 de marzo de 2006, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la suspensión del proceso liquidatorio de la **Cooperativa Financiera**

de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa;

Que mediante comunicaciones radicadas en la Superintendencia de la Economía Solidaria con los números 3339 del 6 de febrero y 7594 del 8 de marzo ambas de 2006, la Liquidadora de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, manifiesta que el término final del proceso liquidatorio debe ser prorrogado; en virtud de las condiciones de la liquidación;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la solicitud presentada por la Liquidadora y consideró que el plazo de la Liquidación de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, debe ser prorrogado;

Que la Dirección de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con la solicitud de prórroga presentada por la Liquidadora de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, y consideró, a partir de la información enviada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran ajustadas a la legislación vigente;

Que de acuerdo con los documentos presentados por la Liquidadora, en razón de las condiciones de la liquidación, se hace necesario prorrogar el término del proceso liquidatorio;

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por ocho (8) meses el término de la liquidación de la **Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, Cooperadores en Liquidación Forzosa Administrativa**, con personería jurídica 0193 de marzo 12 de 1968, identificada con el NIT 890.304.657-3 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali (Valle).

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Departamento Administrativo de Seguridad

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1076 DE 2006

(abril 11)

por la cual se hace un nombramiento en el Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora María del Pilar Hurtado Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 51723332 de Bogotá, en el cargo de Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Andrés Mauricio Peñate Giraldo.

DECRETO NUMERO 1080 DE 2006

(abril 12)

por el cual se hace un encargo de funciones en el Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

CONSIDERANDO:

Que según Decreto número 718 del 8 de marzo de 2006 autoriza a Liliana Pérez Uribe Secretaria General 35-21, para aceptar del Departamento de los Estados Unidos de América, la invitación y en tal sentido todos los gastos con motivo de la invitación al "Foro sobre